

ACTA DE LA PRIMER SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD, COMO SUJETO OBLIGADO DE CONFORMIDAD CON LA REFORMA AL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, PUBLICADA EL PASADO 13 DE MARZO DEL AÑO 2021 EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", CELEBRADA EL DÍA 21 VEINTIUNO DE ENERO DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS).

- - - **El presidente del Comité. ING. PEDRO ÁLVARO GARCÍA FIERROS.** - Buenos días a todas y todos los presentes, el día de hoy estamos reunidos para celebrar la **PRIMER SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud, relativa al año 2022, bajo la propuesta del orden del día que previamente se hizo llegar; para su desahogo, solicito al secretario ejecutivo, realice el pase de lista correspondiente. --- - - **El secretario ejecutivo. LIC. RICARDO TORRES MAGAÑA.** - Buenos días a todos, atendiendo lo indicado por el Señor presidente, procedo a pasar lista de asistencia de las y los integrantes de este Comité de Transparencia de los Servicios de Salud del Estado de Colima.-----

- - - **ING. PEDRO ÁLVARO GARCÍA FIERROS.**- Director de Planeación y Presidente del Comité de Transparencia de los Servicios de Salud del Estado de Colima.-----

- - - Presente.-----

- - - **DRA. CARMINA SARISOL GARCÍA PÉREZ.**- Directora de los Servicios de Salud.-----

- - - Presente.-----

- - - **C.P. ANA LUCIA ARIAS MARTÍNEZ.**- Directora Administrativa del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima. -----

- - - Presente-----

- - - Hago constar señor presidente, que se encuentran presentes 3 tres de tres integrantes de este comité de Transparencia con derecho a voz y voto, más la presencia del suscrito en calidad de Secretario Ejecutivo, por lo que existe Quórum legal para sesionar válidamente, -

- - - **El presidente del Comité. ING. PEDRO ÁLVARO GARCÍA FIERROS.** - En virtud de que existe quórum legal, solicito a las y los presentes nos pongamos de pie; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y 5° del Reglamento Interior del Organismo Público

Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima...siendo las 9:45 nueve horas con cuarenta y cinco minutos del 21 veintiuno de enero del 2022, declaro formalmente instalado el pleno de este Comité de Transparencia y aperturada esta **PRIMER SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia de los Servicios de Salud del Estado de Colima, por lo que, los acuerdos que aquí se tomen serán totalmente válidos; gracias a todas y todos pueden tomar asiento por favor.-----

--- Para el desahogo del Orden del Día, solicito al Secretario Ejecutivo proceda a poner a consideración de las y los presentes el orden del día correspondiente.-----

--- **El Secretario Ejecutivo. LIC. RICARDO TORRES MAGAÑA.** – Con mucho gusto señor presidente, si me permite, antes de proceder a ejecutar su instrucción, para efectos de que quede asentado en el acta me permito señalar que, con motivo de la toma de posesión del Gobierno Constitucional por el periodo 2021-2027 a cargo de nuestra Señora Gobernadora la **LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, se ha renovado en su totalidad las titularidades de las Áreas administrativas que conforman este Comité de Transparencia y al ser la primer ocasión que se presentan al pleno, corresponde realizar la toma de protesta al encargo que se les ha conferido por lo que, con el debido respeto le solicito a usted señor presidente se ponga de pie para realizar la toma de protesta correspondiente. -----

--- **ING. PEDRO ÁLVARO GARCÍA FIERROS**, Director de Planeación de este sujeto obligado, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 128 de nuestra norma fundante en el sentido de que "Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen." Pregunto a usted "*¿Protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado de Colima, las leyes que de ellas emanen y cumplir y hacer cumplir leal y patrióticamente mirando en todo por el bien y prosperidad de la sociedad colimense y los principios rectores en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, y Archivos, como integrante de este Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima le imponen?...*"... **ING. PEDRO ÁLVARO GARCÍA FIERROS. SI PROTESTO;** Si así no lo hiciere que la sociedad se lo demande. Muchas gracias señor presidente puede ocupar su sitio nuevamente. -----

--- Una vez realizada la protesta constitucional señor presidente le cedo el uso de la



voz para que en su calidad de presidente realice las tomas de protesta restantes. - -

- - - **El presidente del Comité. ING. PEDRO ÁLVARO GARCÍA FIERROS.** – Muchas gracias Señor Secretario; DRA. CARMINA SARISOL GARCÍA PÉREZ, Directora de los Servicios de Salud le solicito respetuosamente pase al frente...; para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 128 de nuestra norma fundante en el sentido de que “Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.” Pregunto a usted “¿Protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado de Colima, las leyes que de ellas emanen y cumplir y hacer cumplir leal y patrióticamente mirando en todo por el bien y prosperidad de la sociedad colimense y los principios rectores en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, y Archivos, como integrante de este Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima le imponen?...”... **DRA. CARMINA SARISOL GARCÍA PÉREZ. SI PROTESTO;** Si así no lo hiciere que la sociedad se lo demande. Muchas gracias señor presidente puede ocupar su sitial nuevamente. -----

- - - C.P. ANA LUCIA ARIAS MARTÍNEZ.- Directora Administrativa del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima...; “¿Protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado de Colima, las leyes que de ellas emanen y cumplir y hacer cumplir leal y patrióticamente mirando en todo por el bien y prosperidad de la sociedad colimense y los principios rectores en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, y Archivos, como integrante de este Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima le imponen?...”... **C.P. ANA LUCIA ARIAS MARTÍNEZ SI PROTESTO;** Si así no lo hiciere que la sociedad se lo demande. Muchas gracias señor presidente puede ocupar su sitial nuevamente. -----

- - - Una vez cumplido lo ordenado por la norma fundante, y con la finalidad de continuar con el programa del día de hoy, solicito al Secretario Ejecutivo proceda a poner a consideración

3



de las y los presentes el orden del día correspondiente. -----

--- **El Secretario Ejecutivo. LIC. RICARDO TORRES MAGAÑA.** Por instrucciones del C. Presidente de este Comité de Transparencia, pongo a consideración del Pleno, el orden del día que previamente ha sido circulado entre todos ustedes y para efectos de privilegiar el principio de transparencia, procedo a dar lectura en estos momentos. -----

----- **SE INSERTA EL ORDEN DEL DÍA** -----

- I. **Lista de asistencia y verificación de quórum;**
- II. **Presentación y aprobación del orden del día;**
- III. **Lectura, discusión, confirmación, modificación y/o revocación en su caso, de la declaración de inexistencia de documentos clasificados como reservados por parte de la Secretaría de Salud.**
- IV. **Lectura, discusión, confirmación, modificación y/o revocación en su caso, de la declaración de inexistencia de inventario de Datos personales y Sistemas de Tratamiento por parte de la Secretaría de Salud.**
- V. **Clausura de la sesión;**

--- **El presidente del Comité. ING. PEDRO ÁLVARO GARCÍA FIERROS.** - Gracias señor secretario; se pregunta a las y los presentes, si tienen alguna observación o comentario respecto a la propuesta del Orden del Día que acaba de ser leída; no habiendo comentarios; solicito al secretario ejecutivo, someta a consideración de las y los integrantes de este Comité de Transparencia en votación económica, respecto a la aprobación de la propuesta del Orden del día. -----

--- **El Secretario Ejecutivo. LIC. RICARDO TORRES MAGAÑA.** - Por instrucción del señor Presidente, habiendo dado cuenta a este pleno del orden del día para el desarrollo de la presente sesión, solicito a ustedes el sentido del voto con relación a dicha propuesta, solicitándoles que, quienes estén por la afirmativa de su aprobación se sirvan a manifestarlo de la manera acostumbrada por favor...; Informo a usted Señor. Presidente que, el orden del día ha sido aprobada por unanimidad -----

--- **El presidente del Comité. ING. PEDRO ÁLVARO GARCÍA FIERROS.** - Una vez aprobado el Orden del Día, solicito al Secretario Ejecutivo, proceda a dar lectura del siguiente punto del orden del día. -----

--- **El Secretario Ejecutivo. LIC. RICARDO TORRES MAGAÑA.**- Atendiendo lo requerido, informo a usted presidente, que corresponde el punto número III. "Lectura, discusión, confirmación, modificación y/o revocación en su caso, de la declaración de inexistencia de documentos clasificados como reservados por parte de la Secretaría de Salud". -----

--- **El presidente del Comité. ING. PEDRO ÁLVARO GARCÍA FIERROS.** - Muchas gracias, con la finalidad de dar transparencia y certeza a los actos que realiza este Comité de Transparencia, solicito señor secretario tenga a bien dar lectura a dicha Determinación a efectos de que quede asentado en el acta los términos en que se presentó el mismo. --

--- **El Secretario Ejecutivo. LIC. RICARDO TORRES MAGAÑA.** - Atendiendo lo solicitado por el presidente, hago del conocimiento de los integrantes de este pleno, que en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 57, fracción I, incisos d), g), h), con la finalidad de dar certeza a la no generación de información y la forma de operar y/o ejecutar las funciones y atribuciones



que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, otorga a la Secretaría de Salud y la generación de la documentación de los procesos que derivan de lo anterior así como la preservación de estos organizados y actualizados según el fondo documental que corresponde, la cual procedo a dar lectura en estos momentos :-----

-----Se inserta determinación leída en la sesión.-----



**PLENO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL
GOBIERNO DEL ESTADO
PRESENTE.**

Con el propósito de atender las obligaciones que en materia de archivos, transparencia y protección de datos personales que nos imponen las legislaciones de estas materias, la Secretaría de Salud, en relación con lo dispuesto por el Artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y el "Décimo segundo" y "Décimo tercero" de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en mi calidad de titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud comparezco ante ustedes para exponer:

1.- ANTECEDENTES.

1.1.- El pasado 20 de abril del 2021, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Manual de Organización del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud, consultable en la liga de internet <https://drive.google.com/file/d/1P4tg0MAR0CSIAGMuOSvjkXV4LskiYbfl/view>, el cual en el punto 3.2 de "ANTECEDENTES" expone que desde el pasado sábado 26 de octubre de 1996 se publicó en el periódico oficial "El Estado de Colima" el Decreto 227 a través del cual se crean los Servicios de Salud del Estado de Colima con el carácter de Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual dispone en su apartado de considerandos en los Artículos TERCERO, SÉPTIMO Y OCTAVO, la descentralización del gobierno del Estado de Colima de los recursos materiales, humanos y financieros; esto es, lo que en su momento operaba bajo el nombre de Secretaría de Salud y Bienestar Social, se transfirió al a los Servicios de Salud del Estado de Colima, hoy sujeto obligado distinto según lo dispone el artículo 26 de la Ley de Transparencia en vigor en el Estado de Colima.

En razón de lo anterior, la antes denominada Secretaría de Salud y Bienestar Social, venía operando a través de la estructura del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima, esto es a través de sus recursos humanos, materiales y administrativos, quedando a cargo de la administración pública centralizada el nombramiento del Secretario o Secretaria de Salud quien acorde con los Artículos 5, fracción I y 6, fracción II del Decreto de creación (227) será el o la Presidente Ejecutivo(a) de dicho Organismo Público Descentralizado.

1.2.- De la lectura del Artículo 2, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud publicado en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Colima, el sábado 14 de julio de 2001 se desprende lo siguiente "Cuando en este Reglamento se haga referencia al Organismo, se entenderá hecho indistintamente este



término, a la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Colima."; considerando que así se dio lugar al manejo indistinto de los fondos documentales Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Colima sin dar lugar al respectivo orden original y procedencia de la información que se generara desde aquel entonces.

1.3.- Derivado de la mejora regulatoria que se ha generado en los últimos tiempos, el pasado 13 de marzo del año 2021, se publicó en el periódico oficial "El Estado de Colima", el "DECRETO NÚM. 424.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ MISMO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE COLIMA", a través del cual se reforma el Artículo 26, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, el cual ahora constituye como sujetos obligados independientes al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y las dependencias que integran la administración pública centralizada, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

Así, la Secretaría de Salud, al ser una de las secretarías de estado contempladas en el artículo 17, fracción VII, de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, a la cual se le confieren las atribuciones y funciones contempladas en el Artículo 39, fracciones I a XXIII, de la Ley en referencia, jurídicamente y materialmente se encuentra limitada para ejecutar las referidas atribuciones en virtud del proceso de descentralización referido en el punto identificado con el número 1.1, momento desde el cual la Secretaría de Salud para ejecutar las atribuciones y responsabilidades que le ha conferido históricamente la Ley Orgánica de la Administración Pública, lo hace a través de dicho Organismo Público Descentralizado.

1.4.- El pasado 20 de marzo de 2021, se publicó en el periódico oficial "El Estado de Colima", la última reforma al Decreto 227 señalado en el punto 1.1 consistente en el nuevo Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima, el cual ente otra cosas garantiza armoniza la atención y cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, así como reestructura el organigrama, las funciones y atribuciones de cada área y Unidad administrativa que lo integra.

Así el Artículo 5, numeral 1 del Reglamento en referencia dispone que "El Organismo atenderá a través de la Unidad de Transparencia, las peticiones que se le presenten; así como las que correspondan a la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Estado de Colima, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Colima, así como de la Ley de Archivos del Estado de Colima, obligándose en todo momento a su cabal cumplimiento."; de esta manera se fortalece la disposición jurídica que marca la operatividad de la Secretaría de Salud a través de los Servicios de Salud del Estado de Colima como lo señala específicamente el Artículo 5, numeral 2, del Reglamento en referencia que dice "2. "Para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia como sujeto

SECRETARÍA DE SALUD

Unidad de Transparencia

Av. Liceo de Varones Esq. DR. Rubén Argüero Sánchez
Col. La Esperanza C.P. 28085 Colima, Colima, México
Tels. 312 31 6 22 22 y 312 31 6 22 25 www.saludcolima.gob.mx

Unidad de Transparencia

Av. Liceo de Varones Esq. DR. Rubén Argüero Sánchez
Col. La Esperanza C.P. 28085 Colima, Colima, México
Tels. 312 31 6 22 22 y 312 31 6 22 25 www.saludcolima.gob.mx

SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO DE COLIMA



obligado, corresponderá al Organismo su cumplimiento, así como lo que corresponda a la Secretaría de Salud y Bienestar Social, en virtud de que esta opera por su conducto."

1.4.- El pasado 24 de agosto de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la sentencia de la demanda de acción de inconstitucionalidad 101/19 interpuesta por el INAI en contra de la Ley de Archivos del Estado de Colima, que deja firme la mayoría de su contenido salvo algunas modificaciones que no resultan necesarias para el presente asunto.

1.5- La Ley de Archivos del Estado de Colima publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", Núm. 59, 14 de agosto de 2019, dispone en su Artículo 5, numeral 1, fracciones II y III contempla los principios de actuación de los Sujetos Obligados siendo estos los de "Procedencia: Conservar el origen de cada fondo documental producido por los Sujetos Obligados, para distinguirlo de otros fondos semejantes;" y "Orden Original: Respetar la clasificación archivística y el orden establecido por quien generó un documento;" en este sentido entendiéndose por Fondo documental "Al conjunto de documentos producidos orgánicamente por un sujeto obligado que se identifica con el nombre de este último;" según lo define el Artículo 4, numeral 1, fracción XXXIII, de la Ley en referencia.

Lo anterior, nos deja en claro que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima de "...preservar los documentos en archivos administrativos organizados y actualizados de conformidad con el contenido de la Ley de Archivos y demás disposiciones aplicables.", se hace necesario identificar el origen de donde es producida, recopilada, administrada, manejada, procesada, archivada o se conserve la información pública, acorde con las funciones y atribuciones de las y los servidores públicos que se involucran en estos procesos quienes según lo dispone el diverso artículo 9 de la Ley en referencia serán responsables de la misma.

1.6.- El pasado 09 de octubre del año 2021, se publicó en el periódico oficial "El Estado de Colima" la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado, que modifica el nombre de la Secretaría de Salud y Bienestar Social a Secretaría de Salud y mantiene una relación de atribuciones y responsabilidades que según lo expuesto con antelación seguirán siendo ejecutadas por los Servicios de Salud del Estado de Colima.

2.- Procedencia y Orden Original.

2.1.- El Artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Colima, dispone que "Los servidores públicos que produzcan, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública, serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. Se presume la existencia de la información si su emisión se encuentra vinculada a las facultades y atribuciones que confiera la normatividad aplicable al sujeto obligado, corresponderá a éste justificar la inexistencia en los términos que previene la presente Ley."; del contenido de este artículo, se desprende la obligación que tiene todo servidor público para documentar sus procesos de gestión acorde a sus funciones y atribuciones contenidas en la normatividad que lo regula.



2.2.- El Artículo 7, numeral 1 de la Ley de Archivos del Estado de Colima dispone que:
 "1. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes."; así de lo señalado en los puntos 2.1 y 2.2, podemos interpretar que no solamente existe la obligación de los servidores públicos para documentar sus procesos de gestión acorde a sus funciones y atribuciones contenidas en la normatividad que lo regula sino que, además estos deben ser producidos, registrados, organizados y conservados para ser puestos a disposición de las personas al momento de ser solicitados y con ello facilitar su manejo.

2.3.- El Artículo 9, numeral 1, fracción I, de la Ley de Archivos del Estado de Colima dispone además la obligación a los sujetos obligados de "I. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables."; de esta manera se perfecciona la certeza de la existencia de la información en los sujetos obligados siempre y cuando como resultado de sus funciones y atribuciones corresponda su administración, organización, y conservación por lo que ante una eventual inexistencia corresponderá su debida motivación.

2.4.- En relación con el punto anterior, como ya se ha referido con antelación, la Ley de Archivos del Estado de Colima en su Artículo 5, establece los principios de actuación de los sujetos obligados para administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que son producidos, recibidos, obtenidos, adquiridos, transformados o simplemente se tengan en posesión, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, siendo estos los que se transcriben a continuación:

"Artículo 5. Principios de actuación de los sujetos obligados

1. Los Sujetos Obligados se registrarán bajo los siguientes principios:

I. Conservación: Adoptar las medidas de índole técnica administrativa, ambiental, y tecnológicas para garantizar la adecuada preservación de los documentos que integran los archivos;

II. Procedencia: Conservar el origen de cada fondo documental producido por los Sujetos Obligados, para distinguirlo de otros fondos semejantes;

III. Orden Original: Respetar la clasificación archivística y el orden establecido por quien generó un documento;

IV. Integridad: Garantizar que los documentos de archivo estén completos y sean veraces para reflejar con exactitud la información contenida;



V. *Disponibilidad: Adoptar medidas pertinentes para garantizar la localización de los documentos de archivo; y*

VI. *Accesibilidad: Garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.*

VII. *Celeridad: Comprende realizar acciones prontas, puntuales, constantes, prudentes y diarias, para mantener actualizado los archivos generados, para evitar retrasos en la disponibilidad de la información, en favor de la actividad pública."*

Para definir la fuente u origen que da lugar a la administración, organización, y conservación de los documentos de archivo que son producidos, recibidos, obtenidos, adquiridos, transformados o simplemente se tengan en posesión por parte de la Secretaría de Salud de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, es necesario atender a los principios señalados en las fracciones II y III del citado Artículo 5 de la Ley de Archivos; el principio de procedencia significa que cada oficina o área de la estructura orgánica de la Secretaría de Salud que genera documentos, debe corresponder con su fuente o lugar de procedencia conservando así el origen del fondo documental para distinguirlo de otros fondos semejantes, entendiendo por fondo documental según lo señala el Artículo 4, numeral 1 fracción XXXIII de la Ley de Archivos del Estado de Colima, como "Al conjunto de documentos producidos orgánicamente por un sujeto obligado que se identifica con el nombre de este último" evitando con ello la confusión con otros documentos que puedan tener una función semejante; así, consideramos que estos principios contribuye a identificar el conjunto de documentos de archivo y expedientes generados por cada sujeto obligado, la naturaleza de su expedientes, el procedimiento que documenta y el área productora que los posee obteniendo como resultado la notoria competencia para poder obtener de estos la información deseada.

VIGOR EN LA TIERRA

2.5.- Si bien es cierto, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima dispone en su Los Artículos 1,17 y 39 funciones y atribuciones que deberá desahogar la Secretaría de Salud tales como:

"Artículo 39. A la persona titular de la Secretaría de Salud corresponde el ejercicio de las funciones y atribuciones siguientes:

I. Establecer, coordinar y evaluar la política estatal en materia de salud;

II. Planear, organizar, dirigir, controlar y vigilar el Sistema Estatal de Salud;

III. Contribuir a garantizar el derecho de toda persona a la protección de la salud y proveer el acceso a los servicios de salud en el Estado y sus municipios;

IV. Impulsar un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social;



V. Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de la política estatal en materia de salud;

VI. Promover la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como participar en las instancias y mecanismos de coordinación, cooperación o colaboración que prevean las leyes y los instrumentos que se acuerden;

VII. Observar y aplicar, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Colima y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Presentar para su autorización ante la persona titular del Poder Ejecutivo los proyectos relativos a los programas estatales de salud conforme a la política que se fije en la materia;

IX. Diseñar y operar programas de detección oportuna, medicina preventiva, servicios a la salud, atención médica de urgencia y hospitalaria, combate a las epidemias, así como las de salubridad en general y promover su ejecución por parte de las instituciones públicas y privadas;

X. Diseñar y operar programas para la prevención, atención y tratamiento de enfermedades, epidemias, adicciones, accidentes y salud sexual, promoviendo la participación ciudadana y la corresponsabilidad de la sociedad en el cuidado y mantenimiento de la salud;

XI. Vigilar el cumplimiento de las normas a que está sujeta la prestación de servicios de salud en los sectores público, social y privado;

XII. Operar centros de salud, clínicas, hospitales, unidades médicas y consultorios para ofrecer servicios de salud y atención médica según la especialidad que corresponda;

XIII. Apoyar las acciones en materia de salubridad a cargo de los municipios, con sujeción a la política estatal en materia de salud;

XIV. Organizar y ejecutar las acciones de regulación, control y vigilancia sanitaria sobre establecimientos, negocios, servicios, obras e instalaciones en materia de salubridad local;

XV. Ejercer las funciones de autoridad sanitaria federal que se descentralicen y transfieran, así como las propias de su competencia local;

XVI. Promover que la planeación presupuestal incorpore las necesidades del sector salud y garantizar el uso eficiente de los recursos públicos autorizados para la ejecución de los programas;

XVII. Representar al gobierno del Estado ante toda clase de consejos, comités, comisiones, juntas, foros u órganos del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de cualquier otra autoridad o instancia vinculada con el tema de la salud;

SECRETARÍA DE SALUD

Unidad de Transparencia

Av. Liceo de Varones Esq. DR. Rubén Argüero Sánchez
Col. La Esperanza C.P. 28085 Colima, Colima, México
Tels. 312 31 6 22 22 y 312 31 6 22 25 www.saludcolima.gob.mx



XVIII. Dictar las reglas, lineamientos, medidas y demás normas técnicas en materia de salubridad general para el adecuado cumplimiento de sus funciones;

XIX. Dirigir acciones de inspección médico-sanitaria, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando se trate de preservar la salud humana;

XX. Poner en práctica las medidas tendientes a conservar la salud y la vida de los trabajadores del campo y de la ciudad, con excepción de las relativas a la previsión social en el trabajo;

XXI. Coordinar y orientar las actividades de los Servicios de Salud del Estado de Colima;

XXII. Coordinar y orientar las actividades de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico; y

XXIII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo en la materia."

Cierto es también que desde el año 1996 la Secretaría de Salud, como dependencia centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, a través del Decreto 227 referido en el punto 1.1 del apartado de "ANTECEDENTES", realizó la transferencia de sus recursos materiales, humanos y financieros al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima, como se especifica en el apartado de considerandos, en los Artículos TERCERO, SÉPTIMO Y OCTAVO de dicho Decreto, siendo así que las referidas funciones y atribuciones de la Secretaría de Salud, son ejecutadas por un sujeto obligado distinto denominado Servicios de Salud del Estado de Colima, por lo que atendiendo a los principios de procedencia y orden original de la Ley de Archivos del Estado de Colima es necesario distinguir a estos dos fondos documentales, por una parte la Secretaría de Salud y por la otra a los Servicios de Salud del Estado de Colima;

2.6.- Como resultado de la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima publicada el pasado 13 de marzo del año 2021 como ha quedado señalado en el apartado de "ANTECEDENTES", al referir que las dependencias que integran a la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, se constituyen como sujetos obligados distintos entre sí y atendiendo a la propia naturaleza jurídica bajo la que ha operado la Secretaría de Salud, es decir que ejecuta sus funciones y atribuciones a través del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima, el 20 de marzo del año 2021, se publicó en el periódico oficial "El Estado de Colima", la última reforma al Decreto 227 señalado en el punto 1.1, consistente en el nuevo Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima, el cual ente otras cosas busca garantizar y armonizar la atención y cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, así como reestructura el organigrama, las funciones y atribuciones de



cada área y Unidad administrativa que lo integra señalando específicamente en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Observancia del Artículo 6 Constitucional

1. El Organismo atenderá a través de la Unidad de Transparencia, las peticiones que se le presenten; así como las que correspondan a la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Estado de Colima, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Colima, así como de la Ley de Archivos del Estado de Colima, obligándose en todo momento a su cabal cumplimiento.

2. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia como sujeto obligado, corresponderá al Organismo su cumplimiento, así como lo que corresponda a la Secretaría de Salud y Bienestar Social, en virtud de que esta opera por su conducto.

3. El organismo deberá garantizar la creación de comités, coordinaciones, la designación de oficiales de protección de datos personales, y demás unidades que se requieran para el cumplimiento de las leyes descritas en el numeral 1.

4. Los servidores públicos de las áreas administrativas y de salud de apoyo y soporte en el Despacho del Titular del Organismo, direcciones, áreas administrativas, áreas médicas, y organismos desconcentrados, que produzcan, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información, serán responsables de la misma en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y Ley de Archivos del Estado de Colima."

2.7.- Con fundamento en todo lo expresado con antelación, se considera motivado el razonamiento para demostrar que la administración, organización, y conservación de los documentos de archivo que se pudiera generar en cumplimiento a las funciones y atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima dispone para la Secretaría de Salud, atendiendo a los principios de procedencia y orden original de la Ley de Archivos del Estado de Colima, ya referidos en el punto 2.4, dichos archivos son producidos, recibidos, obtenidos, adquiridos, transformados o simplemente se mantenidos en posesión por parte de un sujeto obligado distinto denominado Servicios de Salud del Estado de Colima y por ende forman parte de dicho fondo documental.

Con base en lo motivado y fundado con antelación, se;

SECRETARÍA DE SALUD

Unidad de Transparencia

Av. Liceo de Varones Esq. DR. Rubén Argüero Sánchez
Col. La Esperanza C.P. 28085 Colima, Colima, México
Tels. 312 31 6 22 22 y 312 31 6 22 25 www.saludcolima.gob.mx



DETERMINA.

Que al no contar la Secretaría de Salud con recursos materiales, humanos, financieros y/o legales que permitan la ejecución de las funciones y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, la información que eventualmente pudiera ser, recopilada, administrada, manejada, procesada, archivada, conservada o simplemente se encuentre en posesión de cualquier servidor público, este, al forma parte de los Servicios de Salud del Estado de Colima, serán responsables de la misma, esto es los documentos pertenecerán al fondo y series documentales de dicho Organismo Público Descentralizado que, según lo dispone el Artículo 26, fracción VI de la Ley de Transparencia en vigor en el Estado de Colima, constituye un sujeto obligado distinto a la Secretaría de Salud

Es por lo anterior que, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y el "Décimo segundo" y "Décimo tercero" de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, resulta la declaración de inexistencia de un índice por las razones y motivos explicados en lo extenso del presente documento, por lo cual se pone a consideración de este comité, con la finalidad de garantizar a público en general que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información que por Ley se debe publicar; por lo cual, se busca exponer los elementos legales suficientes para generar la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información, solicitando que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 54, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, este comité de transparencia esté en condiciones de confirmar, modificar o revocar la presente determinación que en materia declaración de inexistencia se realiza.

VIGOREN LA TIERRA

ATENTAMENTE

Lic. Ricardo Torres Magaña
Titular de la Unidad de Transparencia
Secretaría de Salud



-----Fin del documento-----

- - - **El presidente del Comité. ING. PEDRO ÁLVARO GARCÍA FIERROS.** - Gracias señor secretario; se pregunta a las y los presentes si tienen alguna observación o comentario respecto a la Determinación que acaba de ser leída; no habiendo comentarios, solicito como lo señala el protocolo, señor secretario someta a consideración de las y los integrantes de este Comité de Transparencia en votación económica, primeramente, si se confirma la Determinación en la forma y modo que han sido propuestos ante este Pleno. -----

- - - **El Secretario Ejecutivo. LIC. RICARDO TORRES MAGAÑA.**- Con mucho gusto; atendiendo a las instrucciones del Sr. Presidente, recabo de ustedes el sentido de su voto, con relación al sentido de la determinación que acaba de ser leída ante este Comité de Transparencia para su confirmación, modificación y/o revocación en su caso, solicitando primeramente que, quienes estén por la confirmación del pronunciamiento se sirvan a manifestarlo de la manera acostumbrada por favor...; Informo a usted, presidente que, la Determinación ha sido aprobada por unanimidad. -----

- - - **El presidente del Comité. ING. PEDRO ÁLVARO GARCÍA FIERROS.** - En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima este Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima **CONFIRMA** la Determinación; agotado el punto TERCERO del orden del día, solicito al Secretario Ejecutivo, proceda a dar lectura del siguiente punto. -----

- - - **El Secretario Ejecutivo. LIC. RICARDO TORRES MAGAÑA.** - Corresponde el punto IV, "*Lectura, discusión, confirmación, modificación y/o revocación en su caso, de la declaración de inexistencia de inventario de Datos personales y Sistemas de Tratamiento por parte de la Secretaría de Salud.*". Documento que ya ha sido previamente circulado entre los integrantes de este comité. -----

- - - **El presidente del Comité. ING. PEDRO ÁLVARO GARCÍA FIERROS.** - Muchas gracias, con la finalidad de dar transparencia y certeza a los actos que realiza este Comité de Transparencia, solicito señor secretario tenga a bien dar lectura a dicha Determinación a efectos de que quede asentado en el acta los términos en que se presentó el mismo. -----

- - - **El Secretario Ejecutivo. LIC. RICARDO TORRES MAGAÑA.** - Atendiendo lo solicitado por el presidente, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en su artículo 35, numeral 2, en e sentido de presentar el informe semestral sobre el inventario y los sistemas



de tratamiento a que se refiere el artículo 42 fracción III del la Ley en comento, con la finalidad de dar certeza a la no generación de información y la forma de operar y/o ejecutar las funciones y atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, otorga a la Secretaría de Salud y la generación de la documentación de los procesos que derivan de lo anterior así como la preservación de estos organizados y actualizados según el fondo documental que corresponde, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 57, fracción I, incisos d), g), h), emitió una determinación de inexistencia la cual procedo a dar lectura en estos momentos.-----

-----Se inserta determinación leída en la sesión.-----

SIN TEXTO

EL TEMPLE DEL BRAZO ES
VIGOR EN LA TIERRA



No. Oficio SSE/ST/UT/12S7/01/018/2022
Asunto Determinación de Inexistencia Inventario
y sistema de tratamiento de DP
Colima, Col., 21 de enero 2022

**PLENO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL
GOBIERNO DEL ESTADO
PRESENTE.**

Con el propósito de atender las obligaciones que en materia de archivos, transparencia y protección de datos personales que nos imponen las legislaciones de estas materias, la Secretaría de Salud, en relación con lo dispuesto por el Artículo 35 numeral 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en mi calidad de titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud comparezco ante ustedes para exponer:

1.- ANTECEDENTES.

1.1.- El pasado 20 de abril del 2021, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Coima" el Manual de Organización del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud, consultable en la liga de internet <https://drive.google.com/file/d/1P4tg0MAR0CSIAGMuOSvikXV4LskYbfl/view>, el cual en el punto 3.2 de "ANTECEDENTES" expone que desde el pasado sábado 26 de octubre de 1996 se publicó en el periódico oficial "El Estado de Colima" el Decreto 227 a través del cual se crean los Servicios de Salud del Estado de Colima con el carácter de Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual dispone en su apartado de considerandos en los Artículos TERCERO, SÉPTIMO Y OCTAVO, la descentralización del gobierno del Estado de Colima de los recursos materiales, humanos y financieros; esto es, lo que en su momento operaba bajo el nombre de Secretaría de Salud y Bienestar Social, se transfirió al a los Servicios de Salud del Estado de Colima, hoy sujeto obligado distinto según lo dispone el artículo 26 de la Ley de Transparencia en vigor en el Estado de Colima.

En razón de lo anterior, la antes denominada Secretaría de Salud y Bienestar Social, venía operando a través de la estructura del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima, esto es a través de sus recursos humanos, materiales y administrativos, quedando a cargo de la administración pública centralizada el nombramiento del Secretario o Secretaria de Salud quien acorde con los Artículos 5, fracción I y 6, fracción II del Decreto de creación (227) será el o la Presidente Ejecutivo(a) de dicho Organismo Público Descentralizado.

1.2.- De la lectura del Artículo 2, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud publicado en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Colima, el sábado 14 de julio de 2001 se desprende lo siguiente "Cuando en este Reglamento se haga referencia al Organismo, se entenderá hecho indistintamente este término, a la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Colima.";

SECRETARÍA DE SALUD

Unidad de Transparencia

Av. Liceo de Varones Esq. DR. Rubén Argüero Sánchez
Col. La Esperanza C.P. 28085 Colima, Colima, México
Tels. 312 31 6 22 22 y 312 31 6 22 25 www.saludcolima.gob.mx

Unidad de Transparencia

Av. Liceo de Varones Esq. DR. Rubén Argüero Sánchez
Col. La Esperanza C.P. 28085 Colima, Colima, México
Tels. 312 31 6 22 22 y 312 31 6 22 25 www.saludcolima.gob.mx



considerando que así se dio lugar al manejo indistinto de los fondos documentales Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Colima sin dar lugar al respectivo orden original y procedencia de la información que se generara desde aquel entonces.

1.3.- Derivado de la mejora regulatoria que se ha generado en los últimos tiempos, el pasado 13 de marzo del año 2021, se publicó en el periódico oficial "El Estado de Colima", el **"DECRETO NÚM. 424.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ MISMO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE COLIMA"**, a través del cual se reforma el Artículo 26, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, el cual ahora constituye como sujetos obligados independientes al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y las dependencias que integran la administración pública centralizada, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

Así, la Secretaría de Salud, al ser una de las secretarías de estado contempladas en el artículo 17, fracción VII, de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, a la cual se le confieren las atribuciones y funciones contempladas en el Artículo 39, fracciones I a XXIII, de la Ley en referencia, jurídicamente y materialmente se encuentra limitada para ejecutar las referidas atribuciones en virtud del proceso de descentralización referido en el punto identificado con el número 1.1, momento desde el cual la Secretaría de Salud para ejecutar las atribuciones y responsabilidades que le ha conferido históricamente la Ley Orgánica de la Administración Pública, lo hace a través de dicho Organismo Público Descentralizado.

EL TEMPLO DEL BRAZO ES
VIGOR EN LA TIERRA

1.4.- El pasado 20 de marzo de 2021, se publicó en el periódico oficial "El Estado de Colima", la última reforma al Decreto 227 señalado en el punto 1.1 consistente en el nuevo Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima, el cual entre otras cosas garantiza armoniza la atención y cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, así como reestructura el organigrama, las funciones y atribuciones de cada área y Unidad administrativa que lo integra.

Así el Artículo 5, numeral 1 del Reglamento en referencia dispone que *"El Organismo atenderá a través de la Unidad de Transparencia, las peticiones que se le presenten; así como las que correspondan a la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Estado de Colima, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Colima, así como de la Ley de Archivos del Estado de Colima, obligándose en todo momento a su cabal cumplimiento."*; de esta manera se fortalece la disposición jurídica que marca la operatividad de la Secretaría de Salud a través de los Servicios de Salud del Estado de Colima como lo señala específicamente el Artículo 5, numeral 2, del Reglamento en referencia que dice "2. *"Para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia como sujeto*



obligado, corresponderá al Organismo su cumplimiento, así como lo que corresponda a la Secretaría de Salud y Bienestar Social, en virtud de que esta opera por su conducto."

1.4.- El pasado 24 de agosto de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la sentencia de la demanda de acción de inconstitucionalidad 101/19 interpuesta por el INAI en contra de la Ley de Archivos del Estado de Colima, que deja firme la mayoría de su contenido salvo algunas modificaciones que no resultan necesarias para el presente asunto.

1.5.- La Ley de Archivos del Estado de Colima publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", Núm. 59, 14 de agosto de 2019, dispone en su Artículo 5, numeral 1, fracciones II y III contempla los principios de actuación de los Sujetos Obligados siendo estos los de "Procedencia: Conservar el origen de cada fondo documental producido por los Sujetos Obligados, para distinguirlo de otros fondos semejantes;" y "Orden Original: Respetar la clasificación archivística y el orden establecido por quien generó un documento;" en este sentido entendiendo por Fondo documental "Al conjunto de documentos producidos orgánicamente por un sujeto obligado que se identifica con el nombre de este último;" según lo define el Artículo 4, numeral 1, fracción XXXIII, de la Ley en referencia.

Lo anterior, nos deja en claro que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima de "...preservar los documentos en archivos administrativos organizados y actualizados de conformidad con el contenido de la Ley de Archivos y demás disposiciones aplicables.", se hace necesario identificar el origen de donde es producida, recopilada, administrada, manejada, procesada, archivada o se conserve la información pública, acorde con las funciones y atribuciones de las y los servidores públicos que se involucran en estos proceso quienes según lo dispone el diverso artículo 9 de la Ley en referencia serán responsables de la misma.

1.6.- El pasado 09 de octubre del año 2021, se publicó en el periódico oficial "El Estado de Colima" la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado, que modifica el nombre de la Secretaría de Salud y Bienestar Social a Secretaría de Salud y mantiene una relación de atribuciones y responsabilidades que según lo expuesto con antelación seguirán siendo ejecutadas por los Servicios de Salud del Estado de Colima.

2.- Procedencia y Orden Original.

2.1.- El Artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Colima, dispone que "Los servidores públicos que produzcan, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública, serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. Se presume la existencia de la información si su emisión se encuentra vinculada a las facultades y atribuciones que confiera la normatividad aplicable al sujeto obligado, corresponderá a éste justificar la inexistencia en los términos que previene la presente Ley."; del contenido de este artículo, se desprende la obligación que tiene todo servidor público para documentar sus procesos de gestión acorde a sus funciones y atribuciones contenidas en la normatividad que lo regula.



2.2.- El Artículo 7, numeral 1 de la Ley de Archivos del Estado de Colima dispone que:
"1. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes."; así de lo señalado en los puntos 2.1 y 2.2, podemos interpretar que no solamente existe la obligación de los servidores públicos para documentar sus procesos de gestión acorde a sus funciones y atribuciones contenidas en la normatividad que lo regula sino que, además estos deben ser producidos, registrados, organizados y conservados para ser puestos a disposición de las personas al momento de serles solicitados y con ello facilitar su manejo.

2.3.- El Artículo 9, numeral 1, fracción I, de la Ley de Archivos del Estado de Colima dispone además la obligación a los sujetos obligados de "I. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables."; de esta manera se perfecciona la certeza de la existencia de la información en los sujetos obligados siempre y cuando como resultado de sus funciones y atribuciones corresponda su administración, organización, y conservación por lo que ante una eventual inexistencia corresponderá su debida motivación.

2.4.- En relación con el punto anterior, como ya se ha referido con antelación, la Ley de Archivos del Estado de Colima en su Artículo 5, establece los principios de actuación de los sujetos obligados para administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que son producidos, recibidos, obtenidos, adquiridos, transformados o simplemente se tengan en posesión, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, siendo estos los que se transcriben a continuación:

"Artículo 5. Principios de actuación de los sujetos obligados

1. *Los Sujetos Obligados se regirán bajo los siguientes principios:*

I. *Conservación: Adoptar las medidas de índole técnica administrativa, ambiental, y tecnológicas para garantizar la adecuada preservación de los documentos que integran los archivos;*

II. *Procedencia: Conservar el origen de cada fondo documental producido por los Sujetos Obligados, para distinguirlo de otros fondos semejantes;*

III. *Orden Original: Respetar la clasificación archivística y el orden establecido por quien generó un documento;*

IV. *Integridad: Garantizar que los documentos de archivo estén completos y sean veraces para reflejar con exactitud la información contenida;*



V. *Disponibilidad: Adoptar medidas pertinentes para garantizar la localización de los documentos de archivo; y*

VI. *Accesibilidad: Garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.*

VII. *Celeridad: Comprende realizar acciones prontas, puntuales, constantes, prudentes y diarias, para mantener actualizado los archivos generados, para evitar retrasos en la disponibilidad de la información, en favor de la actividad pública."*

Para definir la fuente u origen que da lugar a la administración, organización, y conservación de los documentos de archivo que son producidos, recibidos, obtenidos, adquiridos, transformados o simplemente se tengan en posesión por parte de la Secretaría de Salud de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, es necesario atender a los principios señalados en las fracciones II y III del citado Artículo 5 de la Ley de Archivos; el principio de procedencia significa que cada oficina o área de la estructura orgánica de la Secretaría de Salud que genera documentos, debe corresponder con su fuente o lugar de procedencia conservando así el origen del fondo documental para distinguirlo de otros fondos semejantes, entendiendo por fondo documental según lo señala el Artículo 4, numeral 1 fracción XXXIII de la Ley de Archivos del Estado de Colima, como "Al conjunto de documentos producidos orgánicamente por un sujeto obligado que se identifica con el nombre de este último" evitando con ello la confusión con otros documentos que puedan tener una función semejante; así, consideramos que estos principios contribuye a identificar el conjunto de documentos de archivo y expedientes generados por cada sujeto obligado, la naturaleza de su expedientes, el procedimiento que documenta y el área productora que los posee obteniendo como resultado la notoria competencia para poder obtener de estos la información deseada.

VIGOREN LA TIERRA

2.5.- Si bien es cierto, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima dispone en su Los Artículos 1,17 y 39 funciones y atribuciones que deberá desahogar la Secretaría de Salud tales como:

"Artículo 39. A la persona titular de la Secretaría de Salud corresponde el ejercicio de las funciones y atribuciones siguientes:

I. Establecer, coordinar y evaluar la política estatal en materia de salud;

II. Planear, organizar, dirigir, controlar y vigilar el Sistema Estatal de Salud;

III. Contribuir a garantizar el derecho de toda persona a la protección de la salud y proveer el acceso a los servicios de salud en el Estado y sus municipios;

IV. Impulsar un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social;



V. Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de la política estatal en materia de salud;

VI. Promover la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como participar en las instancias y mecanismos de coordinación, cooperación o colaboración que prevengan las leyes y los instrumentos que se acuerden;

VII. Observar y aplicar, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Colima y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Presentar para su autorización ante la persona titular del Poder Ejecutivo los proyectos relativos a los programas estatales de salud conforme a la política que se fije en la materia;

IX. Diseñar y operar programas de detección oportuna, medicina preventiva, servicios a la salud, atención médica de urgencia y hospitalaria, combate a las epidemias, así como las de salubridad en general y promover su ejecución por parte de las instituciones públicas y privadas;

X. Diseñar y operar programas para la prevención, atención y tratamiento de enfermedades, epidemias, adicciones, accidentes y salud sexual, promoviendo la participación ciudadana y la corresponsabilidad de la sociedad en el cuidado y mantenimiento de la salud;

XI. Vigilar el cumplimiento de las normas a que está sujeta la prestación de servicios de salud en los sectores público, social y privado;

XII. Operar centros de salud, clínicas, hospitales, unidades médicas y consultorios para ofrecer servicios de salud y atención médica según la especialidad que corresponda;

XIII. Apoyar las acciones en materia de salubridad a cargo de los municipios, con sujeción a la política estatal en materia de salud;

XIV. Organizar y ejecutar las acciones de regulación, control y vigilancia sanitaria sobre establecimientos, negocios, servicios, obras e instalaciones en materia de salubridad local;

XV. Ejercer las funciones de autoridad sanitaria federal que se descentralicen y transfieran, así como las propias de su competencia local;

XVI. Promover que la planeación presupuestal incorpore las necesidades del sector salud y garantizar el uso eficiente de los recursos públicos autorizados para la ejecución de los programas;

XVII. Representar al gobierno del Estado ante toda clase de consejos, comités, comisiones, juntas, foros u órganos del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de cualquier otra autoridad o instancia vinculada con el tema de la salud;



XVIII. Dictar las reglas, lineamientos, medidas y demás normas técnicas en materia de salubridad general para el adecuado cumplimiento de sus funciones;

XIX. Dirigir acciones de inspección médico-sanitaria, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando se trate de preservar la salud humana;

XX. Poner en práctica las medidas tendientes a conservar la salud y la vida de los trabajadores del campo y de la ciudad, con excepción de las relativas a la previsión social en el trabajo;

XXI. Coordinar y orientar las actividades de los Servicios de Salud del Estado de Colima;

XXII. Coordinar y orientar las actividades de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico; y

XXIII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo en la materia."

Cierto es también que desde el año 1996 la Secretaría de Salud, como dependencia centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, a través del Decreto 227 referido en el punto 1.1 del apartado de "ANTECEDENTES", realizó la transferencia de sus recursos materiales, humanos y financieros al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima, como se especifica en el apartado de considerandos, en los Artículos TERCERO, SÉPTIMO Y OCTAVO de dicho Decreto, siendo así que las referidas funciones y atribuciones de la Secretaría de Salud, son ejecutadas por un sujeto obligado distinto denominado Servicios de Salud del Estado de Colima, por o que atendiendo a los principios de procedencia y orden original de la Ley de Archivos del Estado de Colima es necesario distinguir a estos dos fondos documentales, por una parte la Secretaría de Salud y por la otra a los Servicios de Salud del Estado de Colima;

2.6.- Como resultado de la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima publicada el pasado 13 de marzo del año 2021 como ha quedado señalado en el apartado de "ANTECEDENTES", al referir que las dependencias que integran a la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, se constituyen como sujetos obligados distintos entre si y atendiendo a la propia naturaleza jurídica bajo la que ha operado la Secretaría de Salud, es decir que ejecuta sus funciones y atribuciones a través del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima, el 20 de marzo del año 2021, se publicó en el periódico oficial "El Estado de Colima", la última reforma al Decreto 227 señalado en el punto 1.1, consistente en el nuevo Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima, el cual ente otras cosas busca garantizar y armonizar la atención y cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, así como reestructura el organigrama, las funciones y atribuciones de



cada área y Unidad administrativa que lo integra señalando específicamente en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Observancia del Artículo 6 Constitucional

1. El Organismo atenderá a través de la Unidad de Transparencia, las peticiones que se le presenten; así como las que correspondan a la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Estado de Colima, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Colima, así como de la Ley de Archivos del Estado de Colima, obligándose en todo momento a su cabal cumplimiento.

2. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia como sujeto obligado, corresponderá al Organismo su cumplimiento, así como lo que corresponda a la Secretaría de Salud y Bienestar Social, en virtud de que esta opera por su conducto.

3. El organismo deberá garantizar la creación de comités, coordinaciones, la designación de oficiales de protección de datos personales, y demás unidades que se requieran para el cumplimiento de las leyes descritas en el numeral 1.

4. Los servidores públicos de las áreas administrativas y de salud de apoyo y soporte en el Despacho del Titular del Organismo, direcciones, áreas administrativas, áreas médicas, y organismos desconcentrados, que produzcan, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información, serán responsables de la misma en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y Ley de Archivos del Estado de Colima."

EL TEMPLO DEL BRAZO ES
VIGOR EN LA FIERRA

2.7.- Con fundamento en todo lo expresado con antelación, se considera motivado el razonamiento para demostrar que la administración, organización, y conservación de los documentos de archivo que se pudiera generar en cumplimiento a las funciones y atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima dispone para la Secretaría de Salud, atendiendo a los principios de procedencia y orden original de la Ley de Archivos del Estado de Colima, ya referidos en el punto 2.4, dichos archivos son producidos, recibidos, obtenidos, adquiridos, transformados o simplemente se mantenidos en posesión por parte de un sujeto obligado distinto denominado Servicios de Salud del Estado de Colima y por ende forman parte de dicho fondo documental.

Con base en lo motivado y fundado con antelación, se:



DETERMINA.

Que al no contar la Secretaría de Salud con recursos materiales, humanos, financieros y/o legales que permitan la ejecución de las funciones y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, la información que eventualmente pudiera ser, recopilada, administrada, manejada, procesada, archivada, conservada o simplemente se encuentre en posesión de cualquier servidor público, este, al forma parte de los Servicios de Salud del Estado de Colima, serán responsables de la misma, esto es los documentos pertenecerán al fondo y series documentales de dicho Organismo Público Descentralizado que, según lo dispone el Artículo 26, fracción VI de la Ley de Transparencia en vigor en el Estado de Colima, constituye un sujeto obligado distinto a la Secretaría de Salud

Es por lo anterior que, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35, numeral 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en el sentido de informar semestralmente al Organismo Garante, a más tardar el 31 de enero el inventario y los sistemas de tratamiento a que se refiere el artículo 42 fracción III de la Ley en referencia, no se ha generado inventario de datos personales ni se cuenta con sistema de tratamiento de los mismos por las razones y motivos explicados en lo extenso del presente documento, por lo cual se pone a consideración de éste comité, con la finalidad de garantizar a público en general que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información que por Ley se debe publicar; por lo cual, se busca exponer los elementos legales suficientes para generar la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información, solicitando que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 54, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, este comité de transparencia esté en condiciones de confirmar, modificar o revocar la presente determinación que en materia declaración de inexistencia se realiza.

VIGOR EN LA TIERRA

ATENTAMENTE

Lic. Ricardo Torres Magaña
Titular de la Unidad de Transparencia
Secretaría de Salud

SECRETARÍA DE SALUD

Unidad de Transparencia

Av. Liceo de Varones Esq. DR. Rubén Argüero Sánchez
Col. La Esperanza C.P. 28085 Colima, Colima, México
Tels. 312 31 6 22 22 y 312 31 6 22 25 www.saludcolima.gob.mx

24

Unidad de Transparencia

Av. Liceo de Varones Esq. DR. Rubén Argüero Sánchez
Col. La Esperanza C.P. 28085 Colima, Colima, México
Tels. 312 31 6 22 22 y 312 31 6 22 25 www.saludcolima.gob.mx

**SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO DE COLIMA**



-----Fin del documento-----

- - - **El presidente del Comité. ING. PEDRO ÁLVARO GARCÍA FIERROS.** - Gracias señor secretario; se pregunta a las y los presentes si tienen alguna observación o comentario respecto a la DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA que acaba de ser leída; no habiendo comentarios, solicito como lo señala el protocolo, señor secretario someta a consideración de las y los integrantes de este Comité de Transparencia en votación económica, primeramente, si se confirma la declaración respectiva en la forma y modo que han sido propuestos ante este pleno. -----

- - - **El Secretario Ejecutivo. LIC. RICARDO TORRES MAGAÑA.**- Con mucho gusto; atendiendo a las instrucciones del Sr. Presidente, recabo de ustedes el sentido de su voto, con relación al sentido de la declaración de inexistencia de inventarios y sistemas de tratamiento que acaba de ser leída para su confirmación, modificación y/o revocación en su caso, solicitando primeramente que, quienes estén por la confirmación del pronunciamiento se sirvan a manifestarlo de la manera acostumbrada por favor...; Informo a usted, presidente que, la Determinación ha sido aprobada por unanimidad. -----

- - - **El presidente del Comité. ING. PEDRO ÁLVARO GARCÍA FIERROS.** - En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima este Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima **CONFIRMA** la DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA; agotado el punto CUARTO del orden del día, solicito al Secretario Ejecutivo, proceda a dar lectura del siguiente punto. -----

- - - **El Secretario Ejecutivo. LIC. RICARDO TORRES MAGAÑA.** - Corresponde el punto "Clausura de la sesión". Documento que ya ha sido previamente circulado entre los integrantes de este comité. -----


- - - **El presidente del Comité. ING. PEDRO ÁLVARO GARCÍA FIERROS.** - Previo a la clausura solicito al secretario ejecutivo, a recabar el sentido de la votación de las y los presentes para efectos de la aprobación del acta del día de hoy para los efectos a que haya lugar. -----

- - - **El Secretario Ejecutivo. LIC. RICARDO TORRES MAGAÑA.** - Por instrucciones del Señor Presidente, recabo el sentido de su votación respecto de la aprobación del acta del día de hoy en los términos que se desarrollaron los hechos para los efectos que haya lugar, solicitándoles que quienes estén por su afirmativa, lo hagan de la forma acostumbrada; informo a usted Sr. Presidente que el acta en su versión estenográfica ha sido aprobada por

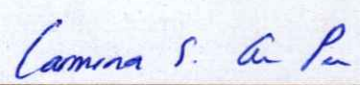
unanimidad. -----

--- El presidente del Comité. **ING. PEDRO ÁLVARO GARCÍA FIERROS.** - En virtud de que no hay más asuntos que tratar, solicito nos pongamos de pie. Siendo las 11:12 once horas con doce minutos del día de su inicio, se declara clausurada esta PRIMER SESIÓN EXTRAORDINARIA del Comité de Transparencia de los Servicios de Salud del Estado de Colima, agradeciendo a todas y a toda su amable asistencia, muy buen día. -----


--- Una vez aprobada la presente acta, firman para constancia, las que en ella intervinieron, quisieron, supieron y pudieron hacerlo al momento de su aprobación. -----




ING. PEDRO ÁLVARO GARCÍA FIERROS
PRESIDENTE DEL COMITÉ



DRA. CARMINA SARISOL GARCÍA PÉREZ
VOCAL



C.P. ANA LUCÍA ARIAS MARTÍNEZ
VOCAL



LIC. RICARDO TORRES MAGAÑA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ

La presente hoja de firmas forma parte integral del acta AC-CTOPDSSE-EXT-01/2022 correspondiente a la décima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de sujeto obligado Secretaría de Salud

EL TEMPLO DEL BRAZO ES
VIGOR EN LA TIERRA